

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0067/2020

ANTOFAGASTA, 05 DE MAYO 2020

VISTOS:

1. La carta s/n recepcionada con fecha 20 de enero de 2020 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el Señor Luis Pérez Grenett (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Almacenaje productos terminados Hidróxido de litio carga en tránsito**”.
2. La carta D.R. N° 0011/2020 de fecha 30 de enero de 2020 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n recepcionada con fecha 24 de febrero de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2
4. La carta D.R. N° 0085/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La carta s/n recepcionada con fecha 2 de abril de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta RA° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Luis Pérez Grenett, en carta indicada en el Vistos numeral 1, complementada con las cartas indicadas en los Vistos 3 y 5, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Almacenaje productos terminados Hidróxido de litio carga en tránsito**”.

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en el almacenamiento de cargas generales, para lo cual se dispone de 6 bodegas de 30m x 60m, (bodegas tipo mecano) y una báscula para camiones.

Es pertinente señalar que existe un contrato con la empresa SQM SALAR, mediante el cual se contempla el almacenaje temporal de su producto “hidróxido de litio” (sustancia corrosiva) durante 36 meses, para lo cual se tomarán las siguientes consideraciones.

- La recepción y posterior desconsolidación del material al interior de contenedores de 20 pies (6,096 m) o 40 pies (12,192 m) según corresponda.
 - El material viene en sacos de 25 kg, paletizado en lotes de 500 kg.
 - Estos serán descargados en una “Bodega Modular” exclusiva para dicho producto, ya construida. Esta Bodega posee piso cementado de 15 cm de espesor, un largo de 60 metros, un ancho de 30 metros y un alto de 5 metros lateral y 7 metros al eje central. Portón central de 5 metros de alto por 5 metros de ancho.
 - La capacidad máxima de almacenamiento de la bodega es de 1.000 Toneladas. (1.000.000 kg).
 - El producto será transportado por medio terrestre, lo cual será efectuado por 3 camiones con una cantidad máxima total de 60.000 kg/día. El transporte del producto estará a cargo de la empresa SQM SALAR.
- b) El proyecto contempla 40 años de vida útil. No se consideran instalaciones de faena (ya se encuentra edificado).
- c) El área del proyecto corresponde a 4 ha y se emplaza en la Comuna de Antofagasta, específicamente en el sector portezuelo, fuera de la ciudad. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	ESTE	NORTE
A	369375.42	7378702.40
B	369456.36	7378886.40
C	369639.42	7378802.44
D	369557.38	7378618.44

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente en el literal ñ.4.), respectivamente, del artículo 3° del RSEIA:

“ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día)

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of. 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382 Of. 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos superiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal ñ.4.) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 1.000.000 Kilogramos de capacidad de almacenamiento.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA,** dado que se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Almacenaje productos terminados Hidróxido de litio carga en tránsito**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor **Luis Pérez Grenett**, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

NMM/nmm

Distribución:

• Atte.: Señor Luis Pérez Grenett. Dirección: Trumao N°1153, Antofagasta. Mail: tysmercosur@hotmail.com. Teléfono: +569 81525140

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta N° GD 1493 / PERTI-2020-4277